

76001400302820210037800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso, por carencia del objeto. Sírvese proveer Santiago de Cali, 25 de Enero de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S.

APD: AMANDA FRANCO ALEGRÍA

EMAIL: Juridico@taxisautoscali.com

DDA: LAURA SONIA MONTERO GONZALEZ

RDO: 7600140030282021-00378-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 96

Cali, Veinticinco (25) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Amanda Franco Alegría solicita al Despacho la terminación del presente asunto, por carencia del objeto al ejecutar la garantía mobiliaria, lo anterior obedece a la entrega efectiva dentro del trámite de aprehensión y entrega de bien actuación que también se llevó a cabo en este mismo recinto judicial, bajo el radicado 2023-856, así las cosas es procedente la solicitud de la togada, por cuanto se ha presentado el fenómeno de la sustracción de materia en una de sus múltiples variantes, por lo cual habrá de declararse la carencia actual de objeto en el presente proceso y consiguientemente, declarar la terminación del mismo.

Lo anterior, permite el afianzamiento del Debido Proceso, el Acceso a la Administración de Justicia, Economía y Celeridad Procesal.

Conforme a lo dicho en precedencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Terminación del Proceso por sustracción de materia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

TERCERO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2024.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria